



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, adicionar la expresión "y demás leyes aplicables en la materia", con el objeto de ampliar el alcance normativo de las disposiciones municipales, permitiendo su adecuada vinculación con otros ordenamientos jurídicos federales, estatales y locales, en relación al cobro por derechos que serán sujetos por los servicios de limpieza o desmonte realizados por los Ayuntamientos, cuando los propietarios de predios baldíos, viviendas, o construcciones abandonadas, ubicadas en zonas urbanas o suburbanas y reflejen mal aspecto y falta de conservación, hayan hecho caso omiso a las notificaciones para que cumplan con la obligación de realizar dicha limpieza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La preservación de espacios urbanos limpios, seguros y en condiciones adecuadas constituye una responsabilidad compartida entre la ciudadanía y las autoridades municipales. Los predios baldíos, no edificados, viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas que presentan falta de mantenimiento generan diversos efectos negativos en el entorno urbano, impactando directamente la salud pública, la seguridad de las personas, el equilibrio ambiental y la imagen de las ciudades.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios autonomía para administrar los servicios públicos y faculta a los Ayuntamientos para atender funciones relacionadas con limpieza, salud pública, desarrollo urbano y protección del entorno comunitario. Estas atribuciones obligan a establecer instrumentos normativos suficientes que permitan a las autoridades municipales actuar de manera eficaz y con certeza jurídica.

Actualmente, el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece la obligación de los propietarios o poseedores de mantener limpios los predios baldíos o abandonados, así como la facultad de los Ayuntamientos para realizar dichos servicios con cargo al particular cuando éste incumpla sus obligaciones. Sin embargo, el propio dispositivo señala que el procedimiento respectivo deberá establecerse en los reglamentos y leyes de ingresos municipales.

No obstante, la realidad administrativa y jurídica demuestra que diversos municipios implementan o pueden implementar instrumentos normativos especializados en materia de limpieza, saneamiento, conservación y desmalezado de predios urbanos y semiurbanos, los cuales contienen disposiciones específicas sobre procedimientos, notificaciones, ejecución de acciones, mecanismos de cobro y responsabilidades administrativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La ausencia de referencia expresa a estas leyes especiales puede generar interpretaciones restrictivas respecto del alcance de las facultades municipales y del sustento jurídico de sus actuaciones, produciendo vacíos normativos que dificulten la aplicación eficaz de las disposiciones en materia de limpieza y saneamiento.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el Código Municipal para establecer la armonización de sus disposiciones con el marco jurídico vigente, garantizando que su aplicación se realice de manera integral, sistemática y conforme a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

En ese sentido, se propone adicionar la expresión "y demás leyes aplicables en la materia", con el objeto de ampliar el alcance normativo de las disposiciones municipales, permitiendo su adecuada vinculación con otros ordenamientos jurídicos federales, estatales y locales que incidan en la materia.

Dicha incorporación fortalecerá la interpretación y aplicación del Código Municipal, evitando vacíos legales y asegurando que las autoridades competentes actúen en estricto apego a un marco jurídico completo y actualizado, lo que redundará en una mejor prestación de los servicios públicos y en una mayor protección de los derechos de la ciudadanía.

La reforma propuesta fortalece los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en el artículo 16 constitucional, brindando mayor claridad respecto de las normas aplicables para la ejecución de los procedimientos administrativos derivados del incumplimiento de obligaciones relacionadas con la limpieza y desmonte de predios.

Así mismo esta incorporación permitirá fortalecer las acciones preventivas orientadas a evitar riesgos sanitarios derivados de la acumulación de maleza, basura o residuos, los cuales frecuentemente propician la proliferación de fauna nociva y vectores transmisores de enfermedades, además de convertirse en espacios propicios para conductas antisociales que afectan la tranquilidad y seguridad de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, la reforma permitirá que las autoridades municipales cuenten con instrumentos jurídicos más sólidos para garantizar el mantenimiento adecuado de los espacios urbanos y semiurbanos, favoreciendo la mejora del entorno comunitario, la protección de la salud pública y el fortalecimiento de la imagen urbana.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, el propósito de la acción legislativa que nos ocupa, consiste en fortalecer el marco jurídico aplicable a las actuaciones municipales relacionadas con la limpieza y desmonte de predios baldíos o no edificadas, así como de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas ubicadas en zonas urbanas o suburbanas, particularmente cuando sus propietarios o poseedores incumplen con las obligaciones de conservación correspondientes.

En ese contexto, resulta pertinente considerar que el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas ya prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos o la autoridad administrativa competente realicen los servicios de limpieza o desmonte cuando los particulares hagan caso omiso a los exhortos o notificaciones formulados para el cumplimiento de dicha obligación, estableciendo a su vez que los costos derivados de esas labores podrán ser exigidos conforme al procedimiento correspondiente; por consiguiente, la reforma planteada no modifica la esencia de esta atribución, sino que busca complementar el marco normativo al que deberá sujetarse su ejercicio, incorporando expresamente la referencia a las demás leyes que resulten aplicables en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa consideración, la incorporación propuesta contribuye a una interpretación sistemática del orden jurídico, toda vez que permite reconocer expresamente que los procedimientos administrativos relacionados con el saneamiento, limpieza y desmonte de predios deben desarrollarse en concordancia con el conjunto de disposiciones legales que resulten aplicables y no exclusivamente con los reglamentos y leyes de ingresos municipales; de esta manera, se favorece una actuación administrativa sustentada en un marco normativo integral, al tiempo que se brinda mayor claridad respecto de las disposiciones que pueden concurrir en la regulación de estas actuaciones y se fortalece la certeza jurídica para las autoridades municipales y las personas sujetas a dichos procedimientos.

Asimismo, debe reconocerse que la adecuada conservación de los predios ubicados dentro de los centros de población guarda una relación directa con condiciones elementales de salubridad, seguridad y orden urbano, puesto que la acumulación de maleza, basura y residuos puede favorecer la proliferación de fauna nociva, generar condiciones propicias para la transmisión de enfermedades y ocasionar afectaciones al entorno comunitario; consecuentemente, esta acción viene a constituir una medida congruente con la naturaleza preventiva de las acciones de saneamiento ambiental y con la responsabilidad de los Ayuntamientos de procurar condiciones adecuadas en los espacios que integran sus respectivas demarcaciones territoriales.

De igual manera, se estima favorable que la propuesta mantenga en el ámbito municipal la determinación de los procedimientos correspondientes, pues la reforma conserva la referencia a los reglamentos y leyes de ingresos de los Ayuntamientos y únicamente incorpora una cláusula de vinculación con las demás disposiciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legales aplicables; por ende, la modificación no desplaza las facultades reglamentarias municipales ni altera sustancialmente el régimen vigente, sino que procura articularlo con otros ordenamientos que puedan incidir en la materia, circunstancia que resulta congruente con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica a la ejecución de los programas permanentes de saneamiento ambiental e higiene previstos en el propio artículo 140 del Código Municipal.

Por las razones expuestas, quienes dictaminamos estimamos procedente la reforma planteada, al considerar que la incorporación de la expresión “y demás leyes aplicables en la materia” fortalece la vinculación normativa del artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y proporciona un sustento más amplio para el desarrollo de los procedimientos administrativos relacionados con la limpieza y desmonte de predios; en consecuencia, al encontrarse orientada a favorecer la certeza jurídica, mejorar las condiciones de aplicación de las disposiciones municipales y contribuir a la preservación de entornos urbanos y suburbanos adecuados, se considera jurídicamente viable aprobar la acción legislativa en estudio en los términos que resulten procedentes conforme al proceso legislativo correspondiente.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 140, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 140, párrafos primero y segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140.- Las personas propietarias o poseedoras de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden, están obligados a realizar la limpieza y desmonte de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas, así como contribuir a la buena imagen del Municipio. En caso de no hacerlo, el servicio será prestado por el Ayuntamiento, el cual realizará la limpieza o desmonte correspondiente, haciéndolo cuando menos en un contorno externo en el caso de viviendas, construcciones o edificaciones deshabitadas y en condición de abandono, con cargo al propietario o poseedor, a través de la notificación respectiva, con base en la reglamentación correspondiente.

Las personas propietarias o poseedoras de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, a que se refiere el primer párrafo, que hagan caso omiso a los exhortos o notificaciones para que cumplan con su obligación y respecto de los cuales el Ayuntamiento o la autoridad administrativa competente, ante esta falta administrativa, hubiesen realizado el servicio de limpieza o desmonte de conformidad con los programas permanentes de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

saneamiento ambiental e higiene a las comunidades, serán sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmonte realizados conforme al procedimiento que para el caso establezcan los Ayuntamientos en sus reglamentos, leyes de ingresos y demás leyes aplicables en la materia. Estos programas especificarán periodos para la realización de los servicios de limpieza y desmonte de tal suerte que se contemple su aplicación permanente en todo el Municipio.

Los...

Los...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán armonizar, en su caso, las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones contenidas en leyes especiales en materia de limpieza y desmalezado de predios urbanos y semiurbanos serán aplicables en lo que no se opongan al presente Decreto y demás ordenamientos aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			